

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, octubre 14 del 2020. Paso a Despacho del señor Juez, la presente actuación. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1556
Radicación nro. 2021-0066-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Dentro del programa de sensibilización familiar denominado PAPIFC, las partes acordaron libremente sus diferencias respecto de sus hijos HS, NA y JPCP, razón por la cual solicitan se termine el proceso ejecutivo y se apruebe el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes, señora LICET PALECHOR TINTINAGO, y el señor PABLO ANDRES CARO CASTAÑO, respecto sus hijos, como en el resolutive de este proveído se señalará.

Se advierte que las partes tienen capacidad dispositiva para celebrar el acuerdo aquí presentado e igualmente se encuentra garantizado el derecho a los alimentos de los menores de edad, sin que aquel vulnere las garantías ius fundamentales que le asisten a los beneficiarios de los alimentos, razón por la que ha de impartirse aprobación al acuerdo presentado, declarando la terminación de proceso.

Finalmente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que fuera de decretada en la actuación, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 y 4 del art. 597 del C.G.P. Por secretaría líbrense los oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** celebrado entre las partes y coadyuvado por el apoderado de la demandante.
- SEGUNDO: **DECLARAR la TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en la actuación. **LIBRAR** la comunicación pertinente al cumplimiento de la presente providencia.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4574ec8b9016cb1cda4ff9ffc6ec29c428ada9d58cee04a9f0eaae10fd9c95**

Documento generado en 19/10/2021 06:48:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>